

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 18 de Abril de 1950

Núm. 88

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Jefatura provincial de Sanidad de León

#### Anuncio Oficial

Las circunstancias sanitarias de algunos países, en relación con la presentación de brotes de viruela de carácter grave, ha de tomarse en consideración para incrementar en la provincia la campaña de vacunación antivariólica, por lo que este Gobierno, en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad y, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, dispone que con carácter obligatorio, se proceda por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a la vacunación de todas las personas, cuya fecha de vacunación positiva, conste de modo fehaciente, sea superior a los tres años, así como la de los no vacunados.

A los efectos anteriormente previstos, los Alcaldes, de acuerdo con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, fijarán el día que, en cada pueblo del Municipio, deba verificarse la vacunación, lo que será anunciado con la debida antelación para general conocimiento del vecindario, bien entendido, que los

que no se presenten, en la fecha que les corresponde, lo podrán verificar en el lugar de residencia del Médico, previa la justificación correspondiente.

La vacuna será facilitada gratuitamente por la Jefatura Provincial de Sanidad, a cuyo Centro, deberán dirigirse los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, indicando en la petición el número de personas que aproximadamente pueden ser vacunadas.

Una vez transcurrido un plazo prudencial de la Campaña, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, enviarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, relación numérica del número de vacunados, y otra, nominal, de las personas que encajando dentro de las normas que señala la presente orden no se hayan vacunado, a fin de ser sancionadas debidamente, sin que su imposición, les exima de la vacunación.

Los Alcaldes deberán dar cuenta por escrito a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de la presente Circular, comunicando su cumplimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad, haciéndoles responsables del cumplimiento de la presente orden.

León, 17 Abril de 1950.

El Gobernador civil,  
Félix Buxó

1451

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

#### CIRCULAR NUM. 16

*Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la segunda quincena de Abril de 1950*

A partir del día 17 de Abril y hasta el día 30 del mismo, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos donde se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la segunda quincena de Abril.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

#### Racionamiento para personal adulto

**ACEITE DE OLIVA FINO**—1/4 litro.—Precio de venta, 9,60 pta. litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Cupón de Aceite de la 16 y 17 semanas.

**AZUCAR.**—200 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 16 y 17 semanas.

**ARROZ.**—500 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,25 ptas.—Cupón de Legumbres o Arroz de la semana 16.

**ALUBIAS.**—500 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón de Legumbres o Arroz de la 17 semana.

**CHOCOLATE.**—100 gramos.—Precio de venta 11,00 pesetas kilo.—Im-

porte de la ración 1,10 pesetas.—Cupón de Café o Chocolate de la 16 semana.

**JABON.**—100 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,65 pesetas.—Cupón de Café o Chocolate de la 17 semana.

**HARINA DE ARROZ.**—250 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 2,50 pesetas.—Cupón de pasta para sopa de la 16 y 17 semanas.

*Racionamiento de infantiles y madres gestantes*

#### PRIMER CICLO

*Lactancia natural*

**ACEITE.**—1¼ litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

**AZUCAR.**—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de dos cupones.

**ARROZ.**—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte dos cupones.

**JABON.**—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

*Lactancia mixta*

**LECHE CONDENSADA.**—12 botes.—Importe de la ración 84,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

**JABON.**—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

**HARINA DE ARROZ.**—500 gramos. de 3 a 6 meses.—Importe de la ración 5,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

*Lactancia artificial*

**LECHE CONDENSADA.**—18 botes.—Importe de la ración 126,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

**JABON.**—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

**HARINA DE ARROZ.**—500 gramos.—De 3 a 6 meses.—Importe de la ración 5,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

#### SEGUNDO CICLO

*De seis a doce meses*

**AZUCAR.**—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de un cupón.

**JABON.**—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

**HARINA DE ARROZ.**—1 kilo.—Importe de la ración 10,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

#### TERCER CICLO

*De uno a dos años*

**ACEITE.**—1¼ litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

**AZUCAR.**—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

**ARROZ.**—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte dos cupones.

**JABON.**—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.—Corte cuatro cupones.

#### SUPLEMENTO A MADRES GESTANTES

**ACEITE** 1¼ litro.—Importe de la ración 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

**AZUCAR.**—1½ kilo.—Importe de la ración, 3,25 pesetas.—Corte de dos cupones.

**ARROZ.**—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte de dos cupones.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en esta Delegación Provincial los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo, en la forma acostumbrada.

*Racionamiento para Infantiles y madres gestantes*

Se hace saber a los señores detallistas que los artículos correspondientes al racionamiento de éstos, va unido al de los adultos en las órdenes dadas a los almacenistas; asimismo los detallistas tendrán en cuenta al suministrar los artículos a los infantiles y madres gestantes, de cortar los cupones que se indican en la presente Circular.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento. León, 15 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil-Delegado,

1448

#### CIRCULAR NUMERO 17

*Racionamiento para el personal adherido a Economatos mineros de la provincia correspondiente a la segunda quincena del mes de Abril de 1950*

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Economatos Preferentes de esta Provincia, con las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a las Colecciones de Cupones de las semanas 16 y 17 (comprendidas entre las fechas 17-4-1950 al 30-4-1950).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por Cartilla.

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

**ACEITE FINO OLIVA.**—1½ litro.—Precio de venta, 9,20 ptas. litro.—Importe de la ración, 4,60 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 16.

**AZUCAR.**—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.—Cupón de Azúcar de las semanas 16 y 17.

**ALUBIAS, GARBANZOS O LENTEJAS.**—Un kilo.—Precio de venta de las alubias 6,40 ptas. kilo. Importe de la ración 6,40 pesetas.—Precio de venta de los garbanzos 7,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 7,00 pts.—Precio de venta de las lentejas 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 5,00 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 16.

**ARROZ.**—500 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,25 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 17.

**JABON.**—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,20 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 17.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 15 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil-Delegado

1447

## Distrito Forestal de León

### DESLINDE

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 en relación con los 5.º del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y en atención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «El Real, Peña Aguda, Caballar y Herreros», número 800 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, cuya pertenencia asigna el citado Catálogo al pueblo de Cantejeira y su burrio Pumarín, Ayuntamiento de Balboa, he acordado con esta fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en los 17 y 18 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, cuando los dueños de los montes colindantes con el expresado proyecten hacer en ellos aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura de este Distrito Forestal que señale la faja o zona del mismo que deberá ser respetada, no haciendo en ella ninguna clase de aprovechamientos.

Interin se hace el señalamiento de fajas sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidos en la misma los montes colindantes en toda su extensión y denunciados como abusivos todos los aprovechamientos que en los mismos se realicen.

León, 3 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Victor Maria de Sola.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 en relación con los 5.º del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y 16 del R. D. de 17 de Octubre

de 1925, y entención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «Leñarín y Carbayal», número 817 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, cuya pertenencia asigna el citado Catálogo al pueblo de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, he acordado con esta fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en los 17 y 18 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, cuando los dueños de las fincas montuosas colindantes con el expresado monte proyecten hacer en ellas aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura de este Distrito Forestal que señale la faja o zona de la misma que deberá ser respetada, no haciendo en ella ninguna clase de aprovechamientos.

Interin se hace el señalamiento de fajas sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidos en la misma las fincas colindantes en toda su extensión, y denunciados como abusivos todos los aprovechamientos que en las mismas se realicen.

León, 3 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 en relación con los 5.º del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y en atención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «El Crespo, Chao de Secano, Brañola, Rubiais y otros», número 360 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, cuya pertenencia asigna el citado Catálogo al pueblo de Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradaseca, he acordado con esta fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en los 17 y 18 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, cuando los dueños de los montes colindantes con el expresado monte proyecten hacer en ellos aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura de este Distrito Forestal que señale la faja o zona del mismo que deberá ser respetada, no haciendo en ella ninguna clase de aprovechamientos.

Interin se hace el señalamiento de fajas sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidos en la misma los montes colindantes en toda su extensión, y denunciados como abusivos todos los aprovechamientos que en los mismos se realicen.

León, 3 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 en relación con los 5.º del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y en atención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «Folgueras, Piedra cabalar y Valongo», número 861 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, cuya pertenencia asigna el citado Catálogo al pueblo de Tejeira, Ayuntamiento de Paradaseca, he acordado con esta fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en los 17 y 18 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, cuando los dueños de los montes colindantes con el expresado monte proyecten hacer en ellos aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura de este Distrito Forestal que señale la faja o zona del mismo que deberá ser respetada, no haciendo en ella ninguna clase de aprovechamientos.

Interin se hace el señalamiento de fajas sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidos en la misma los montes colindantes en toda su extensión, y denunciados como abusivos todos los aprovechamientos que en los mismos se realicen.

León, 3 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 en relación con los 5.º del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y en atención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «Ucedo, Sierra de Barantes, Alzada, Candal, Valoiro y Traviesas y otros», núm. 871 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, cuya pertenencia asigna el citado Catálogo al pueblo de Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradaseca, he acordado con esta fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en los 17 y 18 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, cuando los dueños de los montes colindantes con el expresado monte proyecten hacer en ellos aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura de este Distrito Forestal que señale la faja o zona del mismo que deberá ser respetada, no haciendo en ella ninguna clase de aprovechamientos.

Interin se hace el señalamiento de fajas sobre el terreno para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidos en la misma los montes colindantes en toda su extensión, y denunciados

como abusivos todos los aprovechamientos que en los mismos se realicen.

León, 3 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola.

1337

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Izagre

La Junta Pericial del Amillaramiento del Municipio, ha intentado por todos los medios, sin conseguirlo, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en el término municipal.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de Marzo de 1942, por la presente se cita y emplaza a dichos señores para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que señalen domicilio o representante en la población, a todos los fines de la contribución Territorial previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar la dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Asimismo se hace saber que apareciendo varias parcelas de dueño desconocido, cuya relación y características se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, a la disposición de quien pueda interesar, que de no presentarse sus dueños, serán inscritas en el Amillaramiento a nombre del Ayuntamiento.

Izagre, 30 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Victoriano Crespo. 1400

### Ayuntamiento de Astorga

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 31 de Marzo último, se convoca a concurso examen la provisión, con carácter interino, de seis plazas de serenos municipales y guardias urbanos de este Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a las bases que a continuación se expresan:

Primera. El plazo para tomar parte en el concurso es el de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo de presentarse las instancias antes de las catorce horas del día en que expire dicho plazo.

Segunda. Los aspirantes a dichas plazas acreditarán ser españoles, mayor de 25 años y menor de 35, y al-

canzar la talla de 1,70 metros, para cuyo fin se procederá a su medición por tallador designado por la Alcaldía.

Tercera. Acreditarán buena conducta moral y político-social y carencia de antecedentes penales, mediante certificado expedido respectivamente por las Alcaldías de residencia, por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. o por la Comandancia de la Guardia Civil y Registro Central de Penados y Rebeldes.

Cuarta. Acreditarán también no padecer enfermedad contagiosa ni defecto o deformidad alguna, para cuyo fin serán sometidos al correspondiente reconocimiento médico, por medio de facultativo designado por la Alcaldía.

Quinta. Las plazas se hallan dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, libre del Impuesto de Utilidades, y su provisión tendrá carácter interino.

Sexta. Los nombrados desempeñarán indistintamente el cargo de serenos municipales o guardias urbanos de este Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo dedicarse a ocupaciones incompatibles con el cargo o que le imposibiliten la prestación del servicio.

Séptima. Cumplirán las obligaciones que les exijan las Autoridades municipales y Corporación municipal, y las que les imponga el Reglamento que al efecto se redacte.

Octava. El concurso examen, que se hará en un solo ejercicio, consistirá en escritura al dictado, conocimiento de las cuatro reglas aritméticas, redacción de un parte de denuncia e idea de las Ordenanzas municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Novena. Los ejercicios del concurso examen serán juzgados por un tribunal integrado por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidente, el Concejal Inspector de Serenos, el Concejal que asume la Jefatura Comarcal de Encuadramiento y Colocación, D. Ramón Fernández Sánchez, el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que designe la Alcaldía, y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal, y el día y hora en que tengan lugar los ejercicios serán comunicados a los interesados con tres días de antelación.

Décima. Se procurará observar, en cuanto sean de aplicación, las normas de la Ley de 17 de Julio de 1947 y Orden de 30 de Octubre de 1939, por lo que respecta al señalamiento de cupos y traspaso de vacantes, si a ello hubiere lugar, y resolución de empates.

Undécima. Los ejercicios serán puntuables con cinco puntos a diez puntos y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de

cinco puntos, y las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal, dividiéndose el total por el número de vocales, siendo el cociente la calificación definitiva, precisándose para la actuación válida del tribunal la asistencia indispensable por lo menos de tres de sus miembros; y

Duodécima. El número de aspirantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, y el tribunal, por mayoría de votos, resolverá cuantas incidencias se produzcan durante la celebración del concurso-examen, sin ulterior recurso, y elevará la propuesta correspondiente de aprobados al Excmo. Ayuntamiento.

Astorga 11 de Abril de 1950.—El Alcalde, Paulino Alonso.  
1399 Núm. 311.—181,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Sarriegos

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se acordó por unanimidad conceder en principio una parcela de seiscientos metros cuadrados aproximadamente, como sobrante de vía pública, al Sr. Inspector Municipal Veterinario D. Clodomiro Nicolás Fernández, a los efectos de edificación casa-habitación, sita en el kilómetro 7, hectómetro 1.º de la carretera de León a Caboalles.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que se crean perjudicadas por el citado acuerdo puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, pasados los cuales, no surtirán efecto las que se presenten.

Sarriegos, 28 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Facundo Lorenzana.  
1286 Núm. 313.—42,00 ptas.

### Administración de justicia

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de León en cumplimiento de un exhorto del Juzgado Municipal número 2 de Vigo, dimanante de juicio de faltas número 49 de 1950 sobre daños a Arélio Álvarez Martínez mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, se cita por el presente a dicho denunciante Arélio Álvarez Martínez, para que comparezca el día cuatro de Mayo próximo a las diecisiete horas en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal número 2 de los de Vigo, sito en el Palacio de Justicia (calle

del Príncipe), para asistir a la celebración del juicio de faltas referido, debiendo hacerlo con sus pruebas.

Y en atención a que se desconoce el domicilio morada de dicho denunciante D. Arélio Álvarez Martínez, y para que sirva de citación al mismo en forma legal y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Torres.  
1236

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Comunidad de Regantes de Molineros de Presarrey

Por el presente anuncio y de conformidad a lo que previenen las Ordenanzas generales por que se rige esta Comunidad, en su artículo 52, se convoca a los usuarios de las aguas de la misma, a Junta general ordinaria y extraordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la memoria general, correspondiente a todo el año anterior, así como examen de las cuentas de gastos de igual periodo.

2.º Medidas a adoptar para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el presente año.

3.º Someter a la consideración de la Junta general el acuerdo concertado por el Sr. Presidente con la Comunidad de Regantes de San Román con fecha 20 de Junio de 1949, por si procede a su aprobación o su derogación.

4.º Someter igualmente a la consideración de la Junta general, la conveniencia de reformar el artículo 57 de las Ordenanzas, volviendo a adoptar el texto primitivo, que hacen referencia al número de vocales que deben integrar el Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social de la entidad, el día 30 de Abril próximo, a las once horas, en primera convocatoria y de no concurrir número suficiente de usuarios para tomar acuerdos, el día 7 de Mayo siguiente, a la misma hora y sitio, previniéndose que tendrá efecto cualquiera que sea el número de concurrentes.

Astorga, a 30 de Marzo de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Silva.

1373 Núm. 315.—70,50 ptas.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1950 —